



**CONTROL
DRON**

REGISTRO

Índice

- 1. El Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles**
- 2. Naturaleza del Registro de Aeronaves Civiles**
 - a. La Autoridad Registral.**
 - b. Documentos de Acreditación. Matrícula Provisional**
- 3. Matrícula Definitiva**
- 4. Certificado de Matrícula**
- 5. Marcas de Nacionalidad y Matrícula de Aeronaves Civiles**

Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles

El Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles tiene certificadas sus actividades bajo el [Certificado de Gestión de Calidad ISO 9001](#) de AESA

Las funciones del Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles consisten en la asignación de las marcas de nacionalidad y matrícula a las aeronaves, así como las inscripciones de matriculación, anotaciones de los cambios de titularidad que se produzcan y las cancelaciones de las mismas.

Su ámbito se extiende a todo el territorio nacional y su sede está ubicada en la de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en Avd^a General Perón, 40- Portal B, 1^a Planta - 28020 Madrid.

Naturaleza del Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles

El Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles es un registro de naturaleza administrativa, cuyas inscripciones otorgan la matrícula y nacionalidad española a las aeronaves civiles inscritas en él.

Los datos que figuren anotados en el Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles no pre-juzgarán las cuestiones de propiedad, cumplimiento de contratos y, en general, cuantas otras de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto a las aeronaves.

LA AUTORIDAD REGISTRAL (AESA) EMITIRÁ LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS

- A. Certificado de titularidad
- B. Certificado de flota
- C. Certificado sobre la historia registral de la aeronave.

En el Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles se inscribirán los títulos jurídicos que afecten a la aeronave, al propietario y al operador de la aeronave, relativas a:

- A. Cambios de titularidad.
- B. Cargas y gravámenes.
- C. Vicisitudes técnicas.

La primera inscripción de una aeronave se practicará en el Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles, quien a la vista de la documentación presentada, asignará a la aeronave una matrícula con el carácter de provisional y emitirá un Certificado de Matrícula provisional, realizando la anotación preventiva del título jurídico que origina la concesión de la matrícula provisional.

La aeronave debe de disponer de un certificado de aeronavegabilidad restringido.

DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN PARA LA MATRÍCULA PROVISIONAL

- A. Copia del título jurídico que acredite suficientemente su condición de propietario o poseedor legítimo de la aeronave.
- B. Certificado de no inscripción, en caso de aeronaves de nueva construcción, o de cancelación de matrícula, en el Registro de Matrícula de Aeronaves del país de procedencia, o certificado de baja, en el Registro de Aeronaves de la Defensa, para el caso de aeronaves de origen militar español.
- C. Certificado de la compañía aseguradora o contrato de seguro realizado de conformidad con el Reglamento (CE) 785/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos, o, en su caso, conforme a lo previsto en la Ley de Navegación Aérea y otra normativa de aplicación.

El Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles emitirá un certificado de matrícula provisional que tendrá los mismos efectos que el certificado de matrícula definitivo.

Dicho certificado se emitirá en el plazo máximo de 15 días, desde la solicitud, siempre que se aporten la totalidad de los documentos contemplados en el apartado 1 o, en su caso, desde la subsanación de la solicitud, o en su defecto, desde la finalización del plazo de subsanación. La matrícula provisional de una aeronave determinará la nacionalidad española durante la vigencia de dicha matrícula.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea no emitirá el certificado de aeronavegabilidad hasta que el Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles emita el certificado de matrícula provisional.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea, a la vista del certificado de matrícula provisional, podrá diligenciar el diario de a bordo o cuaderno de la aeronave, así como las cartillas de los motores de la aeronave. Los registros informáticos de los operadores de transporte aéreo comercial que reúnan la información contenida en dichos libros no serán diligenciados.

MATRÍCULA DEFINITIVA

Se procederá a realizar la inscripción definitiva de la aeronave y a emitir el certificado de matrícula definitivo, según proceda:

- A. En el plazo máximo de 15 días, a partir de la recepción de la comunicación de la inscripción del título jurídico en el Registro de Bienes Muebles.
- B. En aquellos casos en los que el título jurídico no sea inscribible en el Registro de Bienes Muebles, el plazo para practicar la inscripción definitiva de la aeronave será de tres meses a partir de la recepción de la solicitud.

Con carácter previo a la inscripción definitiva de la aeronave, el Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles, incorporará al expediente una descripción técnica de la misma, conforme a los datos obrantes en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

La inscripción definitiva se realizará por medios informáticos y contendrán al menos los datos que consten en el Certificado de Matrícula emitido, haciendo mención, en los casos en que proceda, a la comunicación recibida del Registro de Bienes Muebles sobre el título jurídico inscrito.

Practicada la inscripción definitiva de una aeronave en el Registro, el Director de Seguridad de Aeronaves emitirá el certificado de matrícula definitivo, en el que se consignará, el número de la aeronave en el Registro; las marcas de nacionalidad y matrícula; el fabricante, el modelo y el número de serie de fabricación; el nombre y domicilio del propietario, poseedor o arrendatario y la fecha de emisión del certificado, de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 7 de diciembre de 1944.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA

El Certificado de Matrícula provisional y el de matrícula definitiva son títulos necesarios para la operación de las aeronaves, pero no son suficientes por sí solos para permitir operaciones, por lo que la aeronave deberá contar con el resto de autorizaciones, habilitaciones y certificados requeridos por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para cada tipo de operación.

OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE MATRÍCULAS DE AERONAVES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, las aeronaves deberán estar matriculadas en el Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles excepto las aeronaves con matrícula de prueba previstas en el capítulo IV y las que se relacionan en el artículo 3.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento serán sancionables de acuerdo con lo establecido en Ley 21/2003 de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA DE AERONAVES CIVILES

DISTINTIVOS

Los distintivos de nacionalidad y matrícula de las aeronaves del Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles de España están formados por la marca de nacionalidad española, que se determina por el grupo de letras EC, seguido, tras un guion, por 4 letras del alfabeto español, con omisión de la «ñ», que componen la matrícula, y que se combinarán sucesivamente, siguiendo el orden alfabético.

Para las aeronaves de estructura ultraligera y las construidas por aficionados, las marcas de matrícula consistirán, además de la marca de nacionalidad compuesta por las letras EC, en un grupo formado por una letra empezando por la U o por la A, respectivamente, y tres números, que se asignan por orden sucesivo.



